



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TECNICO : 03 de septiembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO : Verificación Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Luis Miguel Rivas Alarcón
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1423-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-15-(463)-09-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial de inicio se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que en fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor **LUIS MIGUEL RIVAS ALARCON**, en su calidad de técnico en gestión de riesgo de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que el servidor público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua.

I

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular las cuales al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **LUIS MIGUEL RIVAS ALARCON**, en su calidad de técnico en gestión de riesgo de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, en fecha once de septiembre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinó una inconsistencia, producto de la información emitida por el Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Masaya, donde informó que tiene registrada la parte indivisa de la Finca No. 87379, tomo 700 y 701, folios 109 y 18, asiento 1, desde el siete de noviembre del año dos mil doce, la que no está reflejada en su declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; establece, que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular; 1) Los bienes inmuebles indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.

II

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de la inconsistencia expuesta anteriormente, al señor **LUIS MIGUEL RIVAS ALARCON**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, posteriormente en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve se recibió escrito presentado por el servidor público, argumentando que: “Por motivos de conocimiento no se hicieron los procedimientos correspondientes en el tiempo requerido, adjunto escritura pública número diecisiete (17) Declaración Notariada de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve ante los oficios del notario Licenciado Teodoro de Jesús Martínez Quevedo, en que en la cláusula única de la escritura declaré que en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce se encuentra inscrita la propiedad No. 87,379, tomo 100/100, folio 109/18, asiento 1 mancomunada con la señora Eveling Margarita Guido Ortiz, resulta que estoy separado de ella y le manifesté de forma verbal hiciera el traspaso de la parte mía a nombre de mi hijo, razón por la cual no la incluí en la declaración patrimonial por considerar que esto ya lo había hecho la señora Eveling Margarita Guido Ortiz, pero resulta que hasta que yo recibo la notificación de la Contraloría General de República me doy cuenta en ese momento que la señora no ha realizado los trámites correspondientes a las instituciones como catastro físico, DGI y Registro de la Propiedad, hablé con ella y me manifestó que por razones de fuerza mayor no lo había hecho, de esta manera hago la aclaración por qué no fue incluída en la declaración patrimonial. Adjunto fotocopia de la escritura pública número cinco (5) de Cesión de derecho de mitad indivisa de bien inmueble con fecha primero de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Rosario Moreira Ocampos en la que en su cláusula segunda cede y traspasa la mitad indivisa de manera irrevocable a la señora Eveling Margarita Guido Ortiz, traspasándole en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

consecuencia el dominio y posesión del lote en su totalidad y con todas las mejoras hechas en la propiedad.

III

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9 inciso 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede, se desvanece la inconsistencia notificada en vista que con el instrumento público que el declarante presentó como es la escritura número cinco (5) nominada cesión de derecho de mitad indivisa de bien inmueble, donde cede y traspasa el inmueble de manera irrevocable a la señora *Eveling Margarita Guido Ortiz*, por lo que en dicha escritura pública deja sentado que el bien inmueble aludido y cuestionado en el proceso administrativo de verificación patrimonial, no le pertenece jurídicamente, en consecuencia, no hay razón para determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-15-(463)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, del que se ha hecho mérito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al servidor público **LUIS MIGUEL RIVAS ALARCON**, en su calidad de técnico en gestión de riesgo de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (463)
Consecutivo
M/López